

misma. La no imposición de la fianza en el plazo señalado supondrá la renuncia expresa a la concesión.

Quinto.—El concesionario deberá dar comienzo a las obras de la central lechera en el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las que, con las instalaciones completas, deberán estar terminadas antes del 30 de septiembre de 1975, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Sexto.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera se solicitará del Ministerio de Agricultura la autorización de puesta en marcha de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Séptimo.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por el propio concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Cooperativa Ganadera «La Merced» tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Ganadera «La Merced» para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Cooperativa Ganadera «La Merced» para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz), consistente, fundamentalmente, en la instalación de una línea de leche esterilizada envasada en botellas de plástico.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico y complemento al mismo que han servido de base a la presente resolución, y, una vez terminados los trabajos de ampliación, la Cooperativa Ganadera «La Merced» comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se incluye en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria de conservas cárnicas propiedad de «Especialidades San Dalmay, S. A.», de Vilovi de Oñar (Gerona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General sobre la petición formulada por «Especialidades San Dalmay, S. A.», para ampliar una industria de conservas cárnicas en Vilovi de Oñar (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de septiembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de conservas cárnicas «Especialidades San Dalmay, S. A.», sita en Vilovi de Oñar (Gerona), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, «Industrias de Conservas Cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la citada industria de conservas cárnicas los beneficios del artículo 3.º del Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado, equivalente, como mínimo, a una tercera parte de la inversión proyectada.

Cuatro.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se incluye en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la ampliación de la fábrica de conservas cárnicas sita en Castellar, término municipal de San Gregorio (Gerona), propiedad de «Casademont, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Casademont, S. A.», para ampliar una industria de conservas cárnicas en San Gregorio (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Casademont, S. A.», sita en San Gregorio (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, «Industrias de Conservas Cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la citada industria de conservas cárnicas los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cuatro.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de noviembre de 1973 por la que se concede a «POLANSA» («Polimeros Andaluces, Sociedad Anónima»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliámidas y poliestireno, en granza, por exportaciones previamente realizadas de hilos de poliámidas y carretes de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «POLANSA» («Polimeros Andaluces, S. A.»), solicitando el régimen de reposición para la importación de granza de poliámidas y granza de poliestireno por exportaciones previamente realizadas de hilos de poliámidas y carretes de poliestireno,